

Chía, Septiembre 21 de 2021

Señor Magistrado
Iván Alfredo Fajardo Bernal
Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO No 11001-22-10-2021-00639-00**

Señor Magistrado reciba un respetuoso Saludo.

Encontrándome en los términos de ley, a su auto de dar por cerrado el presente proceso. A través del presente recurso contemplado en el Art 318 del C.G.P, le solicito muy respetuosamente y de acuerdo a la **jurisprudencia vinculante** emanada de la Corte Constitucional T – 544 /2015, T- 018/2017, C – 367/2014. Donde la corte ha establecido que para que se dé cumplimiento EFECTIVO Y REAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, el DEFENSOR DE OFICIO, debe efectuar ACCIONES CONCRETAS en favor de su defendido.

Y Como es perfectamente claro en este proceso, yo no he recibido esta garantía constitucional. Pues desde el día 12 de Julio de 2021 cuando le solicité, en legal forma, Amparo de Pobreza y un Defensor de Oficio para interponer la demanda correspondiente para que el Juzgado 13 Familia del circuito, dé pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el pasado 24 de marzo de 2020, y module los efectos de dicha sentencia, pues el tribunal en su sentencia, no estableció los efectos de la revocatoria. (Efecto Devolutivo que no se ha cumplido).

Han transcurrido 71 días y aún no SE ME HA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JUSTICIA ni el Derecho INALIENABLE A LA DEFENSA. Al día de hoy no se ha interpuesto la demanda.

Por otra parte, su Señoría incurrió en las causales de RECUSACIÓN contemplados en el Artículo 141 numeral 12 del C.G.P, al pronunciarse en el auto del día 20 de septiembre de 2021, sobre las pretensiones de mi demanda, sin que ésta se haya presentado. Manifestándose anticipadamente sobre hechos que posteriormente tendrá que juzgar.

En el mismo auto, toma la decisión de negarme el derecho constitucional a obtener la copia completa del proceso de la referencia. Aduciendo que no existe

expediente legal pues es un simple derecho de petición. Lo cual no corresponde a la verdad, pues mi solicitud es un proceso previo para interponer la demanda correspondiente, derecho que no he podido ejercer.

**Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente elevo la siguiente
PETICIÓN:**

- 1. NO SE LE DÉ CIERRE DEFINITIVO A MI SOLICITUD** hasta tanto el Defensor de Oficio, interponga en legal forma, la demanda de modulación de la sentencia de la revocatoria del día 24 de marzo de 2020.
- 2. Entregarme copia completa del expediente de la referencia**
- 3. Concederme el Amparo de Pobreza y Nombrar en legal forma el defensor de oficio solicitado.**
- 4. Declararse impedido para continuar conociendo del proceso de la Referencia de acuerdo al Art 141 numeral 12 del C.G.P.**

Su actuación extemporánea en este proceso, no solo me ha impedido el ACCESO A LA JUSTICIA, EL DERECHO INALIENABLE A LA DEFENSA, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, sino el desconocimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los artículos 86 y 229 de la Constitución Política, y la jurisprudencia rectora.

En síntesis, se ha incurrido en una clara DENEGACION DE JUSTICIA.

Del Señor Magistrado muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35477.850 de Chía